

<u>Página</u>	<u>Página</u>
jora del abastecimiento de Alía-Cijara (Cáceres)» .....	1293
- Pesca.—Anuncio de 6 de agosto de 1990, sobre la creación del Coto de Pesca consorciado denominado «Zarza de Montánchez»,	1293
	Fase de Información Pública .....
	1293
	- Expropiaciones.—Anuncio de 6 de agosto de 1990, sobre Pago de Depósitos Previos por expediente de Expropiación de terrenos para las obras de «Depuración integral del Valle del Jerte» .....
	1293

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

*DECRETO 66/1990, de 31 de julio, por el que se regulan las Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social (A.I.S.E.S.).*

#### PREAMBULO

La Constitución Española atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de promover las condiciones para que la igualdad entre los ciudadanos sea más real y efectiva, intentando alcanzar una sociedad más libre y más justa.

A tal efecto, y en virtud del artículo 148.1.20. de la misma, faculta a las Comunidades Autónomas a asumir plenitud de competencias en materia de Acción Social.

Nuestro Estatuto de Autonomía así lo recoge en el artículo 7.1.20.

Y como desarrollo del mismo la Ley 5/1987 de 23 de abril de Servicios Sociales dispone entre otros la creación del Servicio Social Especializado de Situaciones de Emergencia Social.

El desarrollo que en los últimos años han tenido en nuestra Comunidad Autónoma los Servicios Sociales de Base estando ya implantados en todo el territorio extremeño, propician haber llegado el momento de desarrollar dicho Servicio Especializado, que es coincidente en el tiempo y en el fondo con los Acuerdos que sobre esta y otras materias se llegaron entre la Junta de Extremadura y las Centrales Sindicales firmantes de la Propuesta Sindical Prioritaria. Acuerdos en los que se concretizó el establecimiento, en el marco de la Ley ya citada, de las Ayudas de Integración Social para Situaciones de Emergencia.

Referidos Acuerdos también fijaban las cuantías económicas mensuales de una de las modalidades de estas Ayudas de Integración Social, en concreto las denominadas Ayudas Ordinarias o Ingreso Mínimo de Integración, en cuantías diferentes para ca-

da uno de los años 1990, 1991 y 1992, actualizándose para cada uno de ellos, comenzando por 25.000, 28.000 y 30.000 pesetas, respectivamente.

Por todo lo cual se promulga el presente Decreto.

En su virtud y a propuesta de la Consejería de Emigración y Acción Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de julio de 1990.

#### DISPONGO

#### TITULO PRELIMINAR

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.º**—Es objeto del presente Decreto la regulación de las ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social (A.I.S.E.S.).

**Artículo 2.º**—Las Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social (A.I.S.E.S.), en sus diversas modalidades reguladas en este Decreto, tienen el carácter de subvencional.

**Artículo 3.º**—Las Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social (A.I.S.E.S) estarán destinadas a personas físicas o unidades familiares, según la modalidad, que carezcan de medios suficientes con que atender las necesidades básicas de la vida de acuerdo con los requisitos que se establezcan y a fin de posibilitar salidas a situaciones de marginación o de extrema necesidad.

**Artículo 4.º**—Las Ayudas reguladas en el presente Decreto, vendrán referidas al ejercicio presupuestario de 1990.

#### TITULO I

#### DE LAS MODALIDADES DE AYUDAS

**Artículo 5.º**—A los efectos del presente Decreto, tendrán la consideración de ayudas para la Inte-

gración en Situaciones de Emergencia Social las siguientes modalidades:

- 1.—Ayudas extraordinarias.
- 2.—Ayudas Ordinarias o Ingresos Mínimos de Integración.
- 3.—Ayudas de inserción.
- 4.—Ayudas para alojamiento y otras medidas de protección específicas.

### **CAPITULO I: De las Ayudas Extraordinarias.**

**Artículo 6.º**—Las Ayudas Extraordinarias son aquellas destinadas a resolver situaciones de urgencia social, de carácter transitorio y previsiblemente irrepetibles, entendiendo como tales las siguientes:

- 6.1.—Gastos necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual.
- 6.2.—Gastos necesarios para la habitabilidad y el equipamiento básico de la vivienda habitual.
- 6.3.—Gastos relativos a las necesidades primarias del beneficiario o de los miembros de su unidad familiar.
- 6.4.—Gastos de endeudamiento previo originado por alguno de los conceptos de los apartados anteriores.

**Artículo 7.º**—Las Ayudas Extraordinarias tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente a cubrir la necesidad para la que hayan sido concedidas.

Cada Ayuda estará configurada como de pago único, no pudiendo percibirse, bajo ningún concepto, periódicamente.

**Artículo 8.º**—La fijación de la cuantía se efectuará en función del concepto concreto de la ayuda demandada, y el coste de la prestación y de la necesidad y urgencia de la misma.

### **CAPITULO II: De las Ayudas Ordinarias o Ingreso Mínimo de Integración.**

**Artículo 9.º**—Las Ayudas Ordinarias son aquellas destinadas a paliar situaciones graves de necesidad y emergencia que obligan a personas a subsistir en situaciones precarias sin mínimos recursos económicos.

Estas Ayudas irán dirigidas a personas físicas o unidades familiares que tengan dificultades de acceso a programas de integración social.

**Artículo 10.º**—La concesión de esta Ayuda obligará a los perceptores al cumplimiento de una serie de compromisos encaminados a su promoción social en función de las características del individuo o unidad familiar y el entorno social en el que éste se desenvuelve; tales como acceso a recursos escolares,

culturales, sanitarios y cualesquiera otros de tipo social.

**Artículo 11.º**—Podrán ser perceptores de estas Ayudas los/as personas mayores de 25 años, o menores en el caso de tener cargas familiares, siempre que se de alguna de las situaciones siguientes:

- 11.1.—Personas o familias en situaciones de extrema gravedad económica.
- 11.2.—Familias cuyo cabeza de familia está incapacitado y no tenga derecho a ningún tipo de prestación económica.
- 11.3.—Familias monoparentales que carezcan de ingresos o pensiones.
- 11.4.—Familias en las que uno o ambos progenitores se encuentren en situación de privación de libertad y escasez de recursos.
- 11.5.—Personas con necesidades básicas de alimentos por razones de incapacidad organizativa a niveles elementales.

**Artículo 12.º**—Las Ayudas Ordinarias estarán configuradas como prestaciones de pago periódico.

La cuantía de cada ayuda será de 25.000 pesetas en los supuestos de una sola persona o unidad familiar, incrementándose de forma acumulativa en:

- 3.000 pesetas por el primer hijo.
- 2.000 pesetas por el segundo hijo.
- 1.000 pesetas por cada hijo/a restante.

Sólo se podrá acceder a la Ayuda por hija/o en los casos de no tener derecho a este mismo tipo de prestaciones derivadas del sistema de Seguridad Social.

### **CAPITULO III: De las Ayudas de Inserción.**

**Artículo 13.º**—Las Ayudas de Inserción son aquellas ayudas individuales destinadas a personas mayores de 25 años, o menores en el caso de tener cargas familiares, que encontrándose en situaciones de extrema necesidad puedan participar en programas de empleo o trabajo social, por medio de los cuales se obtenga hábitos laborales mínimos para una mayor integración laboral y personal.

**Artículo 14.º**—La consecución de esta Ayuda obligará a los perceptores a una contraprestación en función del programa en el que esté incardinado.

**Artículo 15.º**—Las Corporaciones Locales podrán concertar con la Junta de Extremadura la organización de programas de empleo o trabajo social a través de unidades de empleo social.

Dichos programas estarán perfectamente delimitados respecto a contenidos, dimensiones y duración, que deberá constar en los citados conciertos en

los que se detallará la contraprestación a realizar por los beneficiarios de estas Ayudas.

A lo largo del ejercicio presupuestario de 1990 el contenido del concierto podrá llegar hasta el 100% de la totalidad de las retribuciones del personal de las unidades de empleo social.

En situaciones excepcionales se podrán concertar cuantías adicionales para gastos complementarios.

Por la Junta de Extremadura, cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán organizarse directamente los programas a que se refiere el párrafo primero.

La cuantía de estas Ayudas, de carácter periódico y con una duración determinada por el contrato, será el equivalente al Salario Mínimo Interprofesional vigente.

El/la trabajador/a percibirá, en todo caso, el Salario del Convenio Colectivo correspondiente. La diferencia entre el Salario Mínimo Interprofesional aportado por la Junta de Extremadura y el Salario del Convenio Colectivo del sector al que pertenezca será por cuenta de la Corporación Local que concierne el Programa.

#### **CAPITULO IV: De las Ayudas para alojamiento y otras medidas de protección específicas.**

**Artículo 16.º**—Las Ayudas para el alojamiento y otras medidas de protección específicas son aquellas destinadas a hacer frente a los gastos derivados del acceso a recursos normalizados o especializados de alojamiento, de aquellas personas con especiales carencias económicas y familiares.

**Artículo 17.º**—Durante la vigencia del presente Decreto, se declaran prioritarios para el acceso a ese tipo de ayudas los siguientes colectivos:

— Ancianos, Minusválidos, Mujeres y Menores.

**Artículo 18.º**—La cuantía de esta Ayuda se determinará en función de la situación socio-económica de cada caso, pudiendo llegar a sufragar en situaciones excepcionales la totalidad del gasto.

### **TITULO II**

#### **REQUISITOS**

**Artículo 19.º**—Requisitos generales.

19.1.—Estar en situación de extrema gravedad económica.

19.2.—Ser mayor de edad.

19.3.—No ser propietario de bienes muebles o inmuebles, o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidad de venta, o cualquier otra forma de explotación

indique, de manera notoria, la existencia de medios materiales suficientes para atender a los gastos objeto del presente Decreto.

19.4.—Estar empadronada/o, al menos con 2 años de antelación a la fecha de solicitud de la Ayuda, en cualquiera de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo que una norma específica regule periodo diferente.

**Artículo 20.º**—Requisitos específicos.

20.1.—Además de los requisitos generales, las/os solicitantes deberán reunir los específicos que para cada Ayuda figuran en el Capítulo correspondiente de este Decreto.

### **TITULO III**

#### **PROCEDIMIENTO DE TRAMITACION**

**Artículo 21.º**

21.1.—Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en el presente Decreto se formularán en instancia normalizada, cuyo modelo figura como anexo.

21.2.—Las solicitudes deberán ser presentadas en el Ayuntamiento del Municipio en el que resida el solicitante, en las dependencias administrativas de la Consejería de Emigración y Acción Social, e igualmente podrán ser presentadas en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura creados por el Decreto 126/1989 de 7 de noviembre.

21.3.—En todo caso, las solicitudes presentadas deberán ser remitidas a los respectivos Servicios Sociales de Base Municipales a los efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 23 del presente Decreto.

**Artículo 22.º**—La/el solicitante deberá acompañar a la instancia, debidamente cumplimentada, la siguiente documentación:

22.1.—Fotocopias compulsadas del D.N.I. de la/del solicitante y Libro de Familia de la unidad familiar.

22.2.—Certificado de ingresos, si los hubiere, de todos los miembros de la unidad familiar, expedidos por las empresas y organismos competentes.

22.3.—Declaración, bajo responsabilidad personal, de la totalidad de los ingresos percibidos por cualquier concepto, así como sobre los bienes de naturaleza rústica, urbana o valores.

**Artículo 23.º**—Al objeto de completar el expediente, los Servicios Sociales de Base Municipales, aportarán la siguiente documentación:

23.1.—Certificado de empadronamiento de la/del solicitante.

23.2.—Certificado de Convivencia de todos los miembros que integran la unidad familiar.

23.3.—Informe Social, conforme al modelo dispuesto por la Dirección General de Acción Social, que habrá de contener propuesta motivada de resolución, sin carácter vinculante.

**Artículo 24.º**—Los/as solicitantes de las Ayudas Extraordinarias reguladas en el Capítulo I, deberán presentar solicitud con los datos básicos de la identidad de la/del solicitante, exponiendo los motivos de la petición, acompañando declaración, bajo responsabilidad personal, de la totalidad de los ingresos percibidos por cualquier concepto así como sobre los bienes de naturaleza rústica, urbana o valores. Procediéndose a la elaboración del correspondiente Informe Social, tras lo cual serán resueltas.

**Artículo 25.º**—Las Ayudas podrán ser revocadas por las siguientes causas:

25.1.—Pérdidas de los requisitos exigidos.

25.2.—Actuación fraudulenta para la obtención o conservación de la misma.

25.3.—Incumplimiento de las obligaciones inherentes a la Ayuda que se tenga concedida.

Las propuestas de revocación deberán ser motivadas y resueltas por el mismo órgano que las concedió.

Reservándose la Junta de Extremadura las acciones legales oportunas para los casos de actuaciones fraudulentas o incumplimiento de las obligaciones.

**Artículo 26.º**—En el plazo de dos meses desde la presentación de la documentación requerida deberán quedar resueltos los expedientes, comunicando la resolución a las/os interesadas/os.

#### TITULO IV

#### DEL ORGANISMO DE CONCESION Y DE LA COMISION DE COORDINACION Y DE SEGUIMIENTO

**Artículo 27.º**—Para el estudio de las propuestas se crea la Comisión de Coordinación de las A.I.S.E.S. que estará integrada por el Director General de Acción Social y el Secretario General Técnico de la Consejería de Emigración y Acción Social, pudiendo actuar indistintamente como Presidentes de la misma.

Como Vocales actuarán:

— Jefatura de Sección de Servicios Sociales.

— Jefatura de Sección de Prestaciones Técnicas Individualizadas.

— Un representante de la Consejería de Economía y Hacienda o del Gabinete de Economía Social.

— Un representante de la Consejería de Sanidad y Consumo.

— Como Secretaria/o actuará un/a funcionaria/o de la Consejería de Emigración y Acción Social, pudiendo ser convocados a la misma técnicos de las Consejerías que pudieran prestar su colaboración en algunas sesiones.

**Artículo 28.º**—Las propuestas, una vez estudiadas por la Comisión de Coordinación, serán elevadas a la Consejera de Emigración y Acción Social, que resolverá sobre la procedencia o no de la ayuda.

**Artículo 29.º**—Como órgano de participación y seguimiento se crea la Comisión de Seguimiento de las Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social (A.I.S.E.S.), a que se refiere el presente Decreto, que estará presidida por la titular de la Consejería de Emigración y Acción Social y compuesta por los siguientes miembros:

— Un representante por cada una de las Centrales Sindicales más representativas a nivel autonómico.

— Dos representantes de la Consejería de Emigración y Acción Social.

— Un representante de la Consejería de Sanidad y Consumo.

— Un representante de la Consejería de Economía y Hacienda.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA:** 1.—Para la puesta en práctica de las Ayudas denominadas de inserción, será preciso la formalización de Convenios por parte de los Ayuntamientos con la Junta de Extremadura, para la puesta en marcha de los programas de empleo o de trabajo a que se refiere el Capítulo III de este Decreto, los cuales podrán estar formados por grupos homogéneos de beneficiarias/os que realizarán una idéntica o similar contraprestación.

2.—Se faculta a la titular de la Consejería de Emigración y Acción Social para llevar a cabo la firma de los correspondientes Convenios con los Ayuntamientos.

**SEGUNDA:** Se declaran expresamente incompatibles las Ayudas Ordinarias y las de Inserción reguladas en el presente Decreto con la percepción de cantidades derivadas del Sistema de Protección de los Trabajadores Agrarios (Subsidio de Desempleo, Plan de Empleo Rural y Formación Profesional Agraria), así como con cualquier otra Prestación económica derivada de los sistemas de seguridad y previsión social, o con las expectativas de derecho de es-

tas percepciones; asimismo, se declaran incompatibles entre sí las ayudas ordinarias y las de inserción.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**UNICA.**—Tramitación de solicitudes de alguna de las ayudas reguladas en el presente Decreto, que se hubieren realizado con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, se continuará de oficio por el procedimiento regulado en el presente Decreto, sin perjuicio de los requerimientos a que hubiese lugar para completar el expediente.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**—Se faculta a la titular de la Con-

sejería de Emigración y Acción Social para dictar cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**SEGUNDA.**—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 31 de julio de 1990.

El presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Emigración  
y Acción Social,  
M.<sup>a</sup> JESUS LOPEZ HERRERO

## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*CORRECCION de errores a la Orden de 3 de agosto de 1990, por la que se modifica la composición del Tribunal número 3 designado por Orden de 26 de octubre de 1989.*

Advertido error material en la Orden de 3 de

agosto de 1990 por la que se modifica la composición del Tribunal número 3 designado por Orden de 26 de octubre de 1989, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir vacantes de personal laboral de la Junta de Extremadura, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

En el artículo PRIMERO, donde dice SUPLEN-  
TES, PRESIDENTE D. Fernando Mijares Alvarez,  
debe decir SUPLEN-  
TES, PRESIDENTE D. Fernando Mejías Guisado.

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta autorización al expediente instruido por el Ayuntamiento de Navas del Madroño para la enajenación por subasta pública de parcelas de terreno de titularidad municipal de aproximadamente 3.194,5 metros cuadrados.*

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Navas del Madroño de la provincia de Cáceres, sobre enajenación por subasta pública de unas parcelas de terreno de titularidad municipal y

**RESULTANDO:** Que el Pleno del Ayuntamiento, previa la tramitación del oportuno expediente, en

sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio del año en curso y con el quórum de la mayoría absoluta que determina el artículo 47.3 k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, acordó la enajenación por subasta pública del bien de titularidad municipal que a continuación se describe:

Una parcela de terreno al sitio de «Fábrica de la luz o matadero» de aproximadamente 143,50 metros cuadrados y 12 parcelas, al sitio de «Calzada del Parador» de aproximadamente 3.051 metros cuadrados.

**RESULTANDO:** Que el bien a enajenar figura en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación con la calificación jurídica de bien patrimonial.

**RESULTANDO:** Que la valoración del bien según tasación pericial es de 14.103.717,5 pts. y que